



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
DIRECCIÓN JURÍDICA NACIONAL

OJN-C-026-2012

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2012

CONCEPTO No. 20 DE 2012

Asunto: Directrices para la prestación de servicios como perito en los procesos de reparación directa.

En respuesta a la solicitud que se hiciera a esta Dirección, sobre la necesidad de que la Universidad Nacional de Colombia brindara los servicios de un experto con el fin de que se rindiera dictamen pericial dentro de proceso de reparación directa, se emitió concepto jurídico en los siguientes términos:

DESCRIPTORES

- ❖ Dictámenes periciales
- ❖ Servicios de profesional experto
- ❖ Proceso Judicial

FUENTE FORMAL

- ❖ Código de Procedimiento Civil
- ❖ Acuerdo 16 de 2005 del Consejo Superior Universitario –Estatuto de Personal Académico-

FUENTES AUXILIARES

- ❖ Concepto No. 592 de 2005 Oficina Jurídica Nacional

ANTECEDENTES

A continuación se exponen los pronunciamientos proferidos sobre el tema de la prestación de servicios de profesionales expertos vinculados a la Universidad Nacional de Colombia como perito en procesos judiciales por esta oficina, con el fin de reconstruir la línea de pronunciamientos sobre esta temática y de brindar mayor ilustración:

Concepto 592 de 2005

El 5 de octubre de 2005 se emitió el Concepto 592, en el que la Oficina Jurídica Nacional se pronunció sobre la posibilidad de que los profesores del Departamento de Psiquiatría prestaran sus servicios como peritos en el área de psiquiatría forense, por lo que se estableció, en primer lugar, que esto constituye un deber ciudadano, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 243 del Código de Procedimiento Civil, así como un deber de los docentes, según lo previsto en el Estatuto de Personal Académico.

Por otra parte, en este pronunciamiento se dijo que este servicio puede generar unos costos. Una parte de ellos puede ser reclamada de manera anticipada con el fin de cubrir viáticos, transporte y demás costos de la pericia, la otra parte de ellos corresponde a los honorarios a pagar al perito por su trabajo, los cuales se tasan de acuerdo a la tarifa oficial y son fijados en el auto de traslado del dictamen. Cuando el conocimiento que se requiera sea muy específico, no existirá limitación a los honorarios por lo que se valorará la prestancia y demás circunstancias del caso. Estos costos serán pagados por la parte procesal que los haya solicitado o de manera proporcional entre las partes cuando el dictamen sea decretado de oficio.

PROBLEMA JURÍDICO:

¿Es viable que la Universidad proporcione los servicios profesionales de expertos para que presten sus conocimientos en la producción de dictámenes periciales?

TESIS JURÍDICA:

La Universidad sí puede prestar los servicios de emisión de conceptos o dictámenes periciales a través de los diferentes profesionales expertos con los que cuenta en cada una de las áreas de conocimiento, estableciendo el valor de dichos servicios y bajo los parámetros dados para estos casos mediante el Concepto No. 592 de 2005.

DIRECTRICES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EMISIÓN DE CONCEPTOS O DICTAMENES PERICIALES

Es pertinente presentar las directrices que se han fijado en este tema, para que sean tenidas en cuenta. Dichas pautas fueron trazadas por esta Oficina en el Concepto No. 592 del 2005, que versa sobre los requerimientos judiciales para que profesores de la Universidad sean peritos.

En esa oportunidad se señaló que la emisión de conceptos y dictámenes periciales hace parte de los deberes ciudadanos, por lo que la Institución puede ser requerida para efectuar estas actividades, en virtud del artículo 243 del Código de Procedimiento Civil. Igualmente, se aclaró que son deberes del personal académico la realización oportuna de peritajes formulados a la Universidad por las autoridades competentes, tal como lo señala el artículo 26 del Acuerdo 16 del 2005 del Consejo Superior Universitario (Estatuto de Personal Académico).

En ese concepto también se dijo que el artículo 243 del Código de Procedimiento Civil, permite que *"antes de que el dictamen sea rendido, el director de la entidad o dependencia oficial podrá solicitar al juez que se suministre a aquélla el dinero necesario para viáticos, transporte y demás costos de la pericia, si fuere el caso"*.

Se hace necesario precisar que el contenido de esta norma del Código de Procedimiento Civil permite el cobro anticipado por los informes técnicos y peritaciones de entidades y dependencias oficiales, pues el permanente y alto número de solicitudes puede generar el aumento en las horas labores de los docentes y complicar la posibilidad de cumplir con otros deberes propios de su cargo. Por ello mismo, la Facultad está autorizada para hacer llegar al Juzgado un informe de los

costos y número de horas de dedicación que requiere el docente para elaborar el peritaje y los demás gastos que ocasionen.

En ese sentido, se recomienda solicitar al juez, autoridad judicial o administrativa que ordene a la parte que solicitó la prueba la consignación de los costos, indicando el número de cuenta y que se allegue copia del pago para proceder a iniciar el peritazgo, e informe el término que llevaría adelantarlos, así como pedir que se identifique la parte que solicita la prueba o si esta fue decretada de oficio.

Dentro de los costos debe considerarse que posiblemente el docente será llamado a sustentar y defender su concepto en audiencia pública.

En resumen, preliminarmente, se recomienda que se establezca si se cuenta o no con el profesional descrito por la autoridad judicial. De no ser así, se deberá señalar esa situación al Juzgado, si se cuenta con el especialista, se debe manifestar que se requiere hacer uso de la herramienta que brinda el artículo 243 del Código de Procedimiento Civil, relacionada con el costo que el dictamen ocasione.

Por otra parte, debe prevenirse de la existencia de casos en los que no sería procedente el cobro de honorarios para la elaboración de un dictamen pericial o concepto, dentro de los que se cuenta la constitución en amparo de pobreza, de acuerdo a lo establecido en el artículo 163 del Código de Procedimiento Civil, conceptos solicitados en el proceso de control de constitucionalidad o acciones de tutela, así como los decretados por la Fiscalía en el marco de una investigación penal cuando no se relacionen directamente con la constitución como víctima dentro del proceso u otras acciones constitucionales, como las populares o de grupo. En estos eventos, se aconseja proponer al juez que se evalúe la procedencia de cobro o no de honorarios y su tasación, quien tiene esa competencia, según los Acuerdos 1518 de 2002 y 1852 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura.

CONCLUSIONES

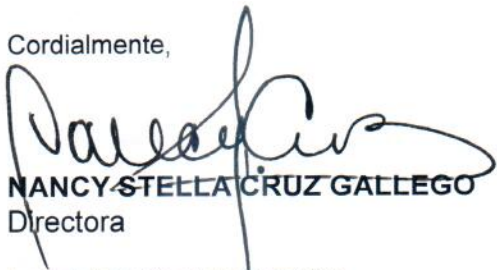
Conforme a los anteriores argumentos, respecto a los temas revisados se puede concluir:

1. La realización de dictámenes periciales es una obligación de los ciudadanos tal como lo describe el Código de Procedimiento Civil. Así mismo, los docentes tienen como deber la realización de los dictámenes que sean solicitados por las respectivas autoridades a la Universidad.
2. Para el caso de la Universidad, se recomienda aplicar lo previsto en el Código de Procedimiento Civil, frente al cobro anticipado de los costos por dictámenes periciales, debido a que puede darse un alto volumen de solicitudes de este tipo y ello puede afectar la demanda de tiempo que requieren los docentes, que muchas veces no pueden cumplir sus labores académicas o deben interrumpirlas.
3. Para dar trámite a una solicitud de dictamen pericial se propone identificar si se posee el profesional requerido e incluir dentro de los costos la posibilidad de que el profesional sea llamado a defender su dictamen en audiencia.
4. Dado que existen casos en los que no procedería el cobro de honorarios, dentro de los que se cuenta el amparo de pobreza, los procesos penales, las acciones de control constitucional, como las acciones de tutela o las acciones populares o de grupo, entre otras, se aconseja a las Facultades o Unidades Académicas Básicas proponer la determinación de los honorarios al juez.



Es de advertir que, de acuerdo con el artículo 9º del Acuerdo 70 de 2012 del Consejo Superior Universitario, los conceptos jurídicos emitidos por esta Dirección cumplen con una función orientadora, por lo que el interesado tiene la opción de acogerlos o no.

Cordialmente,



NANCY STELLA CRUZ GALLEGO
Directora

Fecha de impresión: 16 de abril de 2015
Preparó OJN-C-026-2012: Damaris Lagos – Jefe de Grupo
Adaptación a concepto: Angy Gallo - Asesora
Revisó: Damaris Lagos – Jefe de Grupo 